



RESOLUCIÓN No. 21 DE 08-01-2026

"Por la cual se autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y del Decreto 252 del 11 de junio de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció en el artículo 95 que el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal.

Que el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, establece que la dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el Acuerdo 001 expedido el 10 de enero de 2023, establece en el artículo quinto las funciones del despacho del Director General, así:

"5. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes"

Que el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o



RESOLUCIÓN No. 21 DE 08-01-2026

“Por la cual se autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Instituto Distrital del Patrimonio Cultura”

Representante Legal de la Entidad Estatal.

Que el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios al siguiente tenor:

“[...]”

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados¹. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. (Subrayado propio)

Que el numeral 4 literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, bajo la modalidad de selección de contratación directa, por lo que, la naturaleza de estos contratos, se diferencia de los contratos laborales.

Que en Sentencia de Unificación No. 1001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del 2 diciembre de 2013 expedida por el Consejo de Estado, Consejero Ponente Orlando Santofimio, respecto a la modalidad de contratación directa, señaló que:

“Una desagregación del contenido de esta norma habilitante del procedimiento administrativo contractual de la “contratación directa” permite visualizar dos claros elementos normativos de carácter imperativo para su procedencia: (i) El primero, nos indica que la norma opera de manera sistemática en relación con los contratos de prestación de servicios, definidos en la ley 80 de 1993 y que requieran las entidades estatales para el cumplimiento de sus cometidos, pero tan solo en dos claros eventos

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 1º de marzo de 2012. Rad.: 25000-23-25-000-2008-00344-01(0681-11). Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, analizó lo que implica que la labor contratada “no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados” la cual debe ser entendida a aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar labores ocasionales, extraordinarias, accidentales o que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional.



RESOLUCIÓN No. 21 DE 08-01-2026

“Por la cual se autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Instituto Distrital del Patrimonio Cultura”

negociales de esta naturaleza: (i.i) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (i.ii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desarrollarse con personal no profesional; (ii) El segundo, nos determina la procedencia de la causal en relación con un grupo especialísimo de contratos, que la jurisprudencia de la Corporación ha venido subsumiendo dentro del género de los de “prestación de servicios”, pero que por razones didácticas los analizamos de manera separada, y son aquellos que tienen por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que el procedimiento de selección autorizado para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la “Contratación directa” siempre que: i) se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; ii) no es necesario que reciba previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, y, iii) que los objetos y obligaciones corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone que:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.



RESOLUCIÓN No. 21 DE 08-01-2026

"Por la cual se autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Instituto Distrital del Patrimonio Cultura"

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (subrayado fuera del texto original).

Que por medio de la Resolución No. 915 del 24 de octubre de 2025, se delegaron funciones en materia de ordenación del gasto sin consideración de la cuantía en materia de contratación en el(la) Subdirector(a) de Gestión Corporativa, Subdirector(a) de Protección e Intervención del Patrimonio, Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio y en el Subdirector(a) de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, así como la competencia para adelantar los trámites inherentes a la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual, que incluye la celebración, suscripción y/o liquidación de los contratos que resulten de la contratación directa y de procesos de selección, así como de convenios o contratos interadministrativos con cuantía, que tengan rubros presupuestales, y que se suscriban para el cumplimiento de los cometidos institucionales, conforme los procesos y procedimientos de gestión contractual adoptados por la entidad y normas que regulan la gestión contractual, por lo que los ordenadores de gasto certificarán la situación de objetos iguales.

Que la versión 1 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 fue estructurado por cada Subdirección y aprobado en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2025, por parte del Comité de Contratación y como consecuencia fue publicado el 2 de enero de 2026, en la plataforma Secop II y puede ser consultado en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=692950#stpAcquisitions>

Que el Plan Anual de Adquisiciones está identificado con un código numérico que no se repite y el cual permite registrar cada una de las necesidades de las subdirecciones para ejercer control y seguimiento en el mismo.

Que en atención a los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad, cuando la entidad requiera suscribir varios contratos de prestación de servicios profesionales y/ de apoyo a la gestión con objetos iguales, se deberá



RESOLUCIÓN No. 21 DE 08-01-2026

“Por la cual se autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural”

contar con la autorización expresa del jefe de la entidad de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación por parte del ordenador del gasto.

Que conforme al PAA debidamente publicado en el SECOP II, y teniendo en cuenta que la Subdirección de Gestión Corporativa mediante radicado [20265000005183](#), planteó dentro de sus necesidades la contratación de prestación de servicios profesionales con algunos objetos iguales que aparecen detallados en los párrafos siguientes, se hace necesario integrarlos al presente acto administrativo.

Subdirección de Gestión Corporativa:

1. Prestación de servicios profesionales a la Subdirección de Gestión Corporativa en el desarrollo actividades contables y financieras del IDPC.

Teniendo en cuenta la aprobación de las líneas de contratación relacionadas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia con códigos de control 191 y 192.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la vigencia 2026, con los objetos iguales, conforme a la versión 1 del Plan Anual de Adquisiciones debidamente publicado en el SECOP II el 2 de enero de 2026, detallado así:

Subdirección de Gestión Corporativa:

1. Prestación de servicios profesionales a la Subdirección de Gestión Corporativa en el desarrollo actividades contables y financieras del IDPC.

Teniendo en cuenta la aprobación de las líneas de contratación relacionadas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia con códigos de control 191 y 192.



Radicado: 20261100000215

Pág. 6 de 6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 21 DE 08-01-2026

"Por la cual se autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Instituto Distrital del Patrimonio Cultura"

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de modificarse el PAA del IDPC vigencia 2026 y se incluya otro objeto igual, se llevará al Comité de Contratación y se dejará la respectiva constancia en el acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior autorización no reemplaza la certificación que debe ser expedida por cada ordenador de gasto conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 2º: En virtud del principio de publicidad comuníquese la presente resolución en la página web de la entidad

ARTÍCULO 3º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 de enero de 2026

Documento 20261100000215 firmado electrónicamente por:	
Ángela María Van Strahlen Armenta	Oficina Jurídica Fecha firma: 08-01-2026 19:24:06 Fecha firma: 08-01-2026 19:24:06
Daniela Llanos Villamarín	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 09-01-2026 10:08:42
DIEGO JAVIER PARRA CORTES	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 09-01-2026 10:23:44
 1891448815389c659f415c031dbacf009c4943a24db9afe569ad8047a9fe322 Código de Verificación CV: b5981	